

ACUERDO PARITARIO COMPLEMENTARIO

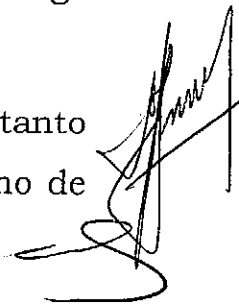
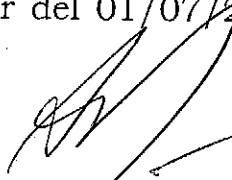
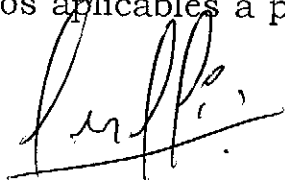
CCT 470/06

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 02 días del mes de Septiembre de 2015, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y Miriam Nélica Salvador, DNI 12.111.136, en su carácter de Secretaria de la Mujer con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Eduardo Alberto Javkin y el C.P.N. Manuel Sintés en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Arturo Araujo y el Dr. Carlos Luis Bosco.

Abierto el acto las partes acuerdan, que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2015 y los que surgen del acuerdo salarial paritario suscripto dentro del CCT 470/06 de fecha 31 de agosto de 2015, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos.

Sin perjuicio de ello los empleadores procederán a realizar las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y A.R.T, y a retener e ingresar la totalidad de los aportes a cargo del trabajador.

Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2015 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/07/2015 como de



aquellos aplicables a partir del 01/10/2015 y 01/11/15 (Artículo 4). A partir del 01/01/2016 los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, a los fines de su pago deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el acuerdo colectivo de fecha 31 de agosto de 2015.

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por la aplicación de las no remuneratividades pactadas en el presente acuerdo. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de las diferencias en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

Por todo lo expuesto las partes solicitan la homologación de la presente acta complementaria como parte integrante del acuerdo celebrado con fecha 31 de agosto de 2015.

Sin más, las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado.

